



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

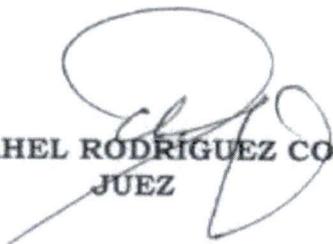
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2021-0892 (36)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada en el escrito que milita a folio 94 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación planteada por el extremo ejecutado, como quiera que no se aportó la liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, lo anterior, al tenor de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2021-0892 (36)**

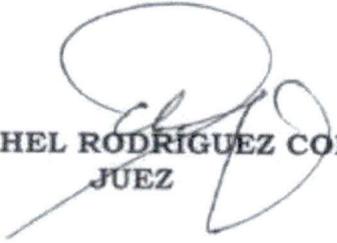
Como quiera que obra a folios 67 a 69 del cuaderno de incidente de nulidad, memorial en el que la parte actora formuló recurso de reposición contra el auto calendaro el 23 de agosto del año que transcurre, por medio del cual se abrió a pruebas la solicitud de incidente de nulidad propuesto, **se insta a secretaria** para que **proceda inmediatamente** a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 110 del C.G.P.**

De otro lado y observándose que el recurso antes aludido, fue presentado en tiempo, empero el proceso fue ingresado al despacho, sin darse cumplimiento a la norma antes citada, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y a las LÍDERES DEL NIVEL 3 A , para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, informen a este estrado judicial las razones por las que el proceso había sido ingresado al despacho, sin agregar el memorial contentivo del auto por medio del cual se interpuso el recurso de reposición y por ende sin correr el traslado de ley.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(2)